



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERMINO FIJO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

El Rector (E) de la Universidad de Cundinamarca, Dr. ADRIANO MUÑOZ BARRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.190.086 de Garzón (Huila), obrando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 183 del 5 de diciembre de 2014 de la Universidad de Cundinamarca, UDEC y posesionado según Acta de Posesión N° 001 del 5 de enero de 2015, con domicilio en la ciudad de Fusagasugá, en desarrollo de las facultades establecidas en el artículo 22 del Estatuto General, Acuerdo 010 de 2002, y quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC** – establece las presentes **CONDICIONES GENERAL DE CONTRATACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO A TERMINO FIJO** para regular las condiciones laborales con el personal que realiza actividades administrativas en la Universidad las cuales están sujetas a lo establecido por la Ley 6 de 1945, Ley 64 de 1946, Ley 141 de 1948, Decreto 2127 de 1945, Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan y especialmente por el Estatuto de personal Administrativo que rige la Universidad y por las siguientes cláusulas generales: **PRIMERA.- OBJETO.** El personal administrativo contratado en labores administrativas se obliga con la Universidad a prestar los servicios personales, desempeñando las labores inherentes a las actividades propias de las diferentes dependencias y ejecutando las actividades que el jefe inmediato le asigne soportados en el respectivo plan de trabajo individual. **PARÁGRAFO:** El objeto a contratar podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes y según las necesidades administrativas de la universidad. **SEGUNDA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Los derechos y deberes, tanto del EL EMPLEADOR como de EL TRABAJADOR, serán los establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo subrogados por la Ley 50 de 1990 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. **TERCERA.- VALOR:** El valor será determinado por la Dirección de Talento Humano según las normas jurídicas sobre la materia dictadas por el Gobierno Nacional y definido en los anexos que deberán suscribirse con el jefe inmediato y harán parte integral de estas Condiciones Generales de Contratación **Personal Administrativo - Término Fijo**. Las prestaciones sociales serán liquidadas conforme a las normas legales vigentes establecidas para tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores determinados incluirán salario, auxilio de transporte, descanso dominical y festivo así como prestaciones sociales debidas por ley; por lo tanto no se reconocerá sumas diferentes a las expresadas en los anexos por éstos conceptos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el reconocimiento y pago de horas extras, éstas deberán ser autorizadas por el funcionario competente, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta aquí establecida. **PARÁGRAFO TERCERO.- MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO.** El Empleador reconocerá gastos de manutención y alojamiento al trabajador cuando su servicio sea requerido para el desarrollo de prácticas de carácter académico y salidas institucionales siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal previa y el visto bueno del jefe inmediato. Para su liquidación se tendrá en cuenta el monto reconocido a los docentes vinculados por contrato. Este pago no constituye para ningún efecto, salario. **CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** Los servicios efectivamente prestados se cancelarán según el calendario de pagos establecidos Institucionalmente **QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES:** Son obligaciones especiales de LOS TRABAJADORES: A) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o el jefe inmediato. B) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalados por el EMPLEADOR, pudiendo éste efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. D) Cumplir con el Plan de Trabajo adjunto al presente Contrato. E) Conservar en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles de trabajo que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones. F) Observar un buen comportamiento durante el servicio y guardar a sus superiores y compañeros el debido respeto. G) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo o que resulten de la naturaleza del contrato o que impongan las leyes. **SEXTA.- TRABAJO SUPLEMENTARIO:** El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo suplementario, dominical o festivo debe ser autorizado previamente por escrito por EL EMPLEADOR o sus representantes, para efectos de su reconocimiento y pago. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio, que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda establecido.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

SÉPTIMA.-JORNADA LABORAL: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la Ley 6 de 1945, Ley 64 de 1946, Ley 14 de 1948 y Decreto 2127 de 1945 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

OCTAVA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato las establecidas en el Decreto reglamentario 2127 de 1945, en especial las enumeradas en sus artículos 47, 48, 49, 50 y además por parte de EL EMPLEADOR, las siguientes que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de EL EMPLEADOR. D) La revelación de información y datos reservados de la Universidad de Cundinamarca - UDEC. E) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, aún por primera vez. G) El hecho que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. J) En caso de renuncia, el TRABAJADOR la presentará al EMPLEADOR con quince (15) días de anticipación. También son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato las expresadas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

NOVENA.-LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El lugar de trabajo es la Universidad de Cundinamarca, donde las partes acuerden que preste el servicio o en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de EL TRABAJADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta de EL EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que respeten las condiciones laborales de EL TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo esto sin que además se afecte la dignidad, el honor y los derechos mínimos de EL TRABAJADOR de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por la Ley 50 de 1990 artículo 1 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA.- LEGALIDAD: La relación laboral que se trata mediante el presente contrato está regulada por la Ley 6 de 1945, Ley 64 de 1946, Ley 141 de 1948, Decreto 2127 de 1945, Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA PRIMERA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para la contratación personal de apoyo administrativo - termino fijo se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y se subordina a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

DECIMA SEGUNDA.- VERIFICACION DE LOS REQUISITOS, PERFIL Y EL REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES CONFLICTO DE INTERESES Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY. La Dirección de Talento Humano y los Jefes de Dependencia en primera y segunda instancia serán los responsables de verificar los perfiles, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y violación del régimen legal, consagrado en la ley colombiana, del personal administrativo que se contrate por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

DECIMA TERCERA.- JURAMENTO.- El personal administrativo contratado celebrará el respectivo anexo a éstas condiciones de contratación, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses y violación del régimen legal, consagrados en la ley colombiana porque no cuenta con parentesco de consanguinidad, hasta el 2º grado, ni 2º de afinidad, con personas que se encuentran vinculadas con la universidad de Cundinamarca, en el nivel directivo, asesor o ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento de la contratación se requiere la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal. Para la validez y perfeccionamiento de los anexos mencionados en la cláusula tercera de las Condiciones Generales de Contratación Personal de Apoyo Administrativo – Término Fijo, bastará con la firma del jefe inmediato o quien haga sus veces y se entiende que este firma en nombre y representación de la Universidad. **DECIMA QUINTA. INTEGRALIDAD Y ANEXO.-** El anexo de trabajo que cada uno del personal administrativo a término fijo firme hará parte integral de estas condiciones el cual deberá contener como mínimo:

Para constancia se firma en la ciudad de Fusagasugá, el día diez y nueve (19) del mes de Enero de Dos Mil Quince (2015).

LA UNIVERSIDAD:


ADRIANO MUÑOZ BARRERA

Rector (E)

Revisó:

Dirección Jurídica.